



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 247 DE 2022

### **“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR – POR RETIRO”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP; y la Resolución No 119 de 2020, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece, en el artículo 13, que:

*“Todas las personas nacen iguales y libres ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que la Sentencia T-724 de 2003, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en su parte resolutive contempla:

*“(…) Tercero. - PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá (...).”*

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010 definió las clases de acciones afirmativas así:

*“(…) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como "sospechosos" o "potencialmente discriminatorios" (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...).”*

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 94, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 indica sobre la focalización de los servicios sociales, lo siguiente:

*“Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.(...) El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos.(...) Para la definición de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas de las bases de datos, se tendrán en cuenta la aplicación de los*

*“Por la cual se actualiza el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR – por RETIRO”*

*principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información (...).”*

Que conforme al Acuerdo 257 de 2006, artículo 116, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene por objeto: *“(...) garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público. (...)”*

Que el Acuerdo 287 de 2007 establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así:

*“Artículo 4º objetivos. Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos: 1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.(...) Artículo 5º Principios Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios. (...)”*

Que el Acuerdo 001 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”,* el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, dispuso: *“Artículo 11º. SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO. Son funciones: 1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos. (...)”*

Que mediante el Convenio Específico No. 001 de 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se realizó la: *“(...) actualización del censo de recicladores efectuado por la Universidad Javeriana de conformidad con lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en el Auto 275 del 19 de diciembre de 2011(...)”*. Dicho censo ha sido tomado por la UAESP como uno de los elementos para hacer efectivas las acciones afirmativas para esta población.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 *“Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS-del Distrito Capital”* incluyó un programa especial denominado *“Programa de Inclusión de Recicladores”,* desarrollando a través de dos proyectos: 1) Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad y, 2) Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Que dentro de las actividades correspondientes al proyecto 2: Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se establece la actividad de actualizar el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR-, para lo cual se definirán y aplicarán criterios de verificación, con una periodicidad anual, hasta doce años.

Que mediante la Resolución No. 061 de 2013, *“Se Crea el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO-, el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y se establecen los criterios para la configuración de organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones de recicladores habilitadas en Bogotá D. C.*

Que la Resolución No. 167 de 2021, *“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”,* señala los criterios y requisitos para la inclusión en el RUOR:

**“Artículo Décimo: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR,** para que una Organización sea incluida en el Registro Único de organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:

**Criterios:**

*“Por la cual se actualiza el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR – por RETIRO”*

1. Ser una organización conformada y administrada en su totalidad por recicladores de oficio registrados en el registro único de recicladores – RURO.
2. La organización debe responder en su integridad por la actividad de aprovechamiento que comprende: Recolección, transporte, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, en una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) con domicilio en Bogotá.
3. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.
4. Presentar soportes documentales que acrediten la condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio.
5. La organización debe estar vigente es decir no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula de cancelación.
6. Permitir la aplicación de la metodología de verificación determinada por la UAESP.

**Documentación requerida:**

1. Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de comercio.
2. Estatutos de la organización.
3. Acta u otros documentos de constitución de la organización.
4. Actas adicionales y registradas ante la Cámara de Comercio sobre vinculación de asociados.
5. RUT.
6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.
7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización, que describa nombre, dirección, teléfono, edad, género y cedula, en físico y firmado por el representante legal y en formato Excel.
8. Libro de asociados, de conformidad con el artículo 175 del Decreto-Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente.
9. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** *Para la permanencia en el registro RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 100% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR.”*

Que mediante la Resolución No. 362 de 2021 se modifica el Parágrafo 1º del artículo décimo de la Resolución No. 167 de 2021 *“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, de la siguiente manera:*

*“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo 1º del artículo Décimo de la Resolución N° 00000167 “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, el cual quedará así:*

*(...) ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y requisitos para la inclusión al RUOR-*

*(...)*

*PARÁGRAFO 1º: Para la inclusión o permanencia en el Registro- RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR.”*

Que mediante la Resolución No. 445 de 2021 se modifica el artículo primero de la Resolución No. 362 de 2021, *“Por la cual se modifica el Parágrafo 1º del artículo Décimo de la Resolución N° 00000167 de 2021”* y se modifica el artículo décimo primero de la Resolución No. 167 de 2021 *“Por la cual se compilan y actualizan los criterios,*

*“Por la cual se actualiza el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR – por RETIRO”*

*mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, en el siguiente sentido:*

*“(…) PARÁGRAFO 1º: Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. **En todo caso, es necesario que el Representante Legal de la Organización esté registrado en RURO**”. (Negrilla por fuera del texto original)*

Que mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 588 de 2018, se creó el Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones -RUOR-.

Que el citado acto administrativo fue compilado en la Resolución No. 167 de 2021 y en su Título III trata sobre el Comité de Verificación de procedimiento del Registro Único de Recicladores de Oficio y el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio y en los artículos décimo tercero y décimo cuarto se estableció la conformación del comité de verificación y la competencia del Comité de Verificación, así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Conformación.** *El comité está conformado por cuatro integrantes con derecho a voz y a voto:*

- *El (la) subdirector(a) de Aprovechamiento, quien lo convoca cuando sea requerido.*
- *Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector(a) de Aprovechamiento.*
- *Un (1) miembro designado por el (la) subdirector(a) de Asuntos Legales.*

*PARÁGRAFO 1º: El comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán derecho a voz.”*

**“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Competencia del Comité de Verificación-** *Es el encargado de:*

- *Validar técnicamente los criterios, el procedimiento y el protocolo para aprobar las nuevas inclusiones, ratificaciones, retiros y registro de cualquier otra novedad de las organizaciones de Recicladores de Oficio para la actualización del Registro único, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones.*
- *Validar técnicamente los criterios, el procedimiento y el protocolo para aprobar las nuevas inclusiones, suspensiones, retiros y registro de las novedades de los Recicladores de Oficio para la actualización del Registro Único, de tal manera que este registro refleje la situación real del RURO en lo que tenga referencia a:*
  - o *Solicitudes de registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.*
  - o *Casos identificados para suspensión.*
  - o *Retiro del RURO por incurrir en los numerales 1,3 y 7 del Artículo séptimo de esta resolución.*

*PARÁGRAFO 1º: La inclusión al registro se podrá realizar en cualquier momento por requerimiento de la organización de recicladores de oficio y de los recicladores de oficio.”*

Que, a fin de mantener la integridad del Registro, la Subdirección de Aprovechamiento ha venido realizando una actividad de control y seguimiento permanente y periódico, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional.

Que mediante la Resolución No 591 de 2019, se dio permanencia en el Registro Único de Organizaciones de Oficio -RUOR- a la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES COLOMBIA 7 – ASOAMBIENTAL7, identificada con NIT. 900745710-3.

Que la Subdirección de Aprovechamiento con el fin de validar técnicamente los criterios establecidos en la Resoluciones Nos. 167 de 2021, 362 de 2021 y 445 de 2021 para la actualización del RUOR, respecto a la

*“Por la cual se actualiza el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR – por RETIRO”*

Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES COLOMBIA 7 – ASOAMBIENTAL7, identificada con NIT. 900745710-3., encontró lo siguiente:

Ser una organización conformada y administrada como mínimo en un 95% por recicladores de oficio registrados en el Registro único de Recicladores de Oficio – RURO.		La organización debe responder en su integralidad por la actividad de aprovechamiento que comprende: Recolección, transporte, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, en una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) con domicilio en Bogotá		Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.		Presentar soportes documentales que acrediten su condición de asociado, con voz y voto del Reciclador de Oficio.		La organización debe estar vigente, es decir no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula cancelada.		Permitir la aplicación de la metodología de verificación determinada por la UAESP.	
NO CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE		SI CUMPLE	
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio.	Estatutos de la organización.	Acta u otros documentos de constitución de la organización.	Actas adicionales y registradas ante cámara de comercio sobre vinculación de asociados.	Rut de la Organización.	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.	Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización, que describa nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula, en físico y firmado por el representante legal y en formato Excel.					
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE					

Que, revisados los documentos aportados por la Organización, la UAESP concluyó que no cumple con el siguiente criterio: *“Para la inclusión o permanencia en el Registro- RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. En todo caso, es necesario que el Representante Legal de la Organización esté registrado en RURO”.*

Que realizada la verificación del cumplimiento de los criterios y la documentación establecida en las Resoluciones Nos. 167, 362 y 445 de 2021 para la permanencia de las organizaciones en el RUOR por el Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio, mediante Acta No. 02 de fecha 10 de mayo de 2022, se decidió RETIRAR a la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES COLOMBIA 7– ASOAMBIENTAL7, identificada con NIT. 900745710-3., del Registro Único de Organizaciones de Oficio - RUOR, toda vez que NO cumple con todos los requisitos exigidos para la permanencia en la base de datos RUOR.

Que hacen parte integral de la presente Resolución los soportes documentales y en medio magnético de la implementación del procedimiento de verificación de organizaciones de recicladores, incluyendo en estos soportes el acta de celebración del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, en la cual se determinó el estado actual la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES COLOMBIA 7 – ASOAMBIENTAL7, identificada con NIT. 900745710-3., en el RUOR, los cuales reposa en el archivo de Gestión Documental de la UAESP.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de oficio– RUOR-, a la organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES COLOMBIA 7 –

*“Por la cual se actualiza el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR – por RETIRO”*

ASOAMBIENTAL7, identificada con NIT. 900745710-3 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN.** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES COLOMBIA 7– ASOAMBIENTAL7, identificada con NIT. 900745710-3 de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS.** En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición en virtud del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al día siguiente del recibo del aviso, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación y deja sin efectos el artículo primero de la Resolución No. 591 de fecha 18 de octubre de 2019, en lo que se refiere a la permanencia de la organización ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES COLOMBIA 7 – ASOAMBIENTAL7 en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR y cualquier otra Resolución que sea contraria a la orden de retiro impartida en el presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de junio de 2022.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO RAUL PARRA ERAZO**  
**Subdirector de Aprovechamiento**

*Elaboró: Laura Ximena González/ Contratista- Subdirección de Aprovechamiento.*

*Revisó: Swandy Elena Arroyo Betancourt/Profesional Universitario- Subdirección de Asuntos Legales  
Corina Ana María Nieves Quintero/Profesional Universitario- Subdirección de Asuntos Legales  
Mónica Viviana Nova/Asesora Subdirección de Asuntos Legales*

*Aprobó: Carlos Arturo Quintana Castro/Subdirectora de Asuntos Legales*